

## **CUARTA AUDIENCIA**

**30 de Mayo de 2008**

Postura sobre la Constitucionalidad

### **Diputada Leticia Quezada Contreras**

Presidenta de la Comisión de Equidad y Género  
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

En primer lugar, hizo notar que una de las razones que motivaron a los legisladores de la Ciudad de México para impulsar, apoyar y votar las iniciativas en materia de interrupción legal del embarazo, fue la de garantizar, en igualdad de condiciones, el acceso a la salud y a la vida de las mujeres que no contaban con los elementos necesarios para ejercer de manera libre y responsable su derecho a decidir, y con ello, alcanzar un proyecto de vida digna.

Por ende, señaló que para enfrentar este problema, la Asamblea Legislativa del D.F. generó los instrumentos y mecanismos jurídicos para evitar las secuelas, el daño permanente e incluso, la muerte de mujeres que se practicaban abortos en clínicas clandestinas, insalubres e inseguras.

Indicó que antes de la reforma de 2007 se criminalizaba la pobreza y la exclusión social, ya que las mujeres de escasos recursos eran las que se convertían en delincuentes, dada la interpretación estricta del tipo penal que predominaba en ese entonces.

Especificó que otro de los puntos de partida para la despenalización del aborto, se refiere al marco jurídico internacional, en el cual se han reconocido no sólo los derechos de las mujeres, sino también el grave problema de salud pública que representa la interrupción del embarazo en condiciones inseguras.

En ese contexto, hizo referencia a diversos organismos internacionales que han concluido que el acceso al aborto seguro y legal es un elemento central para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en términos generales, lo cual incluye sus derechos reproductivos y los relacionados a su inherente condición de persona.

Para concluir, puntualizó que la sociedad sólo cuenta con la vía legal para garantizar la salud de las mujeres, su no exclusión, la no criminalización de sus conductas o de su pobreza, así como el derecho al pleno respeto de su capacidad de ejercicio y decisión.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.